



PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2024-00102-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvese ordenar lo que en Derecho. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S**, identificado con NIT. 900.941.588-0 actuando a través de apoderado judicial contra **LILIANA ARENAS ANTOLÍNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CASTAÑEDA CÁRDENAS (QEPD)**; revisadas las presentes diligencias, observa e Despacho que parte demandada, tiene su domicilio en Floridablanca – Santander, tal y como se extrae del acápite de notificaciones de la demanda.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que la parte demandante eligió la competencia por el domicilio de la demandada LILIANA ARENAS ANTOLINEZ en BOSQUES DE LA FLORIDA TORRE 5 APTO 402; conjunto residencial, que pertenece a la jurisdicción del municipio de Floridablanca – Santander.

Por lo que, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 28 del Código General del Proceso y que vienen de reseñarse, se concluye que es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO)**, el competente para conocer la acción; en consecuencia, el Despacho rechaza de plano la presente demanda ejecutiva y ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Floridablanca para que sea asignada al Juez Civil Municipal de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por el **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S**, identificado con NIT. 900.941.588-0 actuando a través de apoderado judicial contra **LILIANA ARENAS ANTOLÍNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CASTAÑEDA CÁRDENAS (QEPD)**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de FLORIDABLANCA - SANTANDER para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 027 del 28 de febrero de 2024.
ZTM